



# ASAMBLEA NACIONAL

Convocada mediante Ley No.70-09, del 27 febrero 2009,  
ley que declara la Necesidad de la Reforma a la Constitución

## SECRETARÍA GENERAL

### **ORDEN DEL DÍA CONOCIDO POR EL PLENO EN LA REUNIÓN ORDINARIA NO.0012 Jueves 07 de mayo de 2009**

#### 1 Comprobación del **quórum** y presentación **de excusas**;

**HORA DE CONVOCATORIA: 15:00 (03:00 P.M.)**

**021 Senadores presentes**

**099 Diputados presentes**

**120 Asambleístas presentes al inicio de los trabajos.**

**HORA DE INICIO REUNIÓN: 16:13:37 (04:13:37 P.M.)**

#### **Excusas de asambleístas recibidas para la reunión de hoy:**

**Senadores: Jesús Antonio Vásquez Martínez**

**Noé Sterling Vásquez**

**Félix María Vásquez Espinal**

**Diputados: Guillermo Galván**

**Kenia Milagros Mejía Mercedes**

**Rafael Molina Lluberés**

**Luis Rafael Sánchez Rosario**

**Víctor Manuel Terrero Encarnación**

**Sergio Pascual Vargas Parra**

#### 2 Lectura y aprobación de actas de reuniones anteriores, si las hubiere:

- 2.1 Acta de la reunión de la Asamblea Nacional No.00002, de fecha 14 de abril de 2009, sometida a consideración de los asambleístas y disponible para información, consulta y observaciones hasta el día 07 de mayo de 2009, fecha en que se someterá a lectura y aprobación del pleno.
- 2.2 Acta de la reunión de la Asamblea Nacional No.00003, de fecha 15 de abril de 2009, sometida a consideración de los asambleístas y disponible para información, consulta y observaciones hasta el día 07 de mayo de 2009, fecha en que se someterá a lectura y aprobación del pleno.

**APROBADAS LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS REUNIONES 002 Y 003 EFECTUADAS LOS DÍAS 14 Y 15 DE ABRIL DE 2009, RESPECTIVAMENTE.**

**Votación 001**

**3. Lectura de correspondencias siguiendo el orden de fechas de recibidas:**

**(No hay correspondencias)**

**4. Lectura de informes recibidos de las comisiones en ocasión de la segunda lectura.**

**(No hay informes depositados)**

**5. Conclusión del Orden del Día anterior.**

CONTINÚA EL ORDEN DEL DÍA PENDIENTE DE LA REUNIÓN NO.011, EFECTUADA EL MIÉRCOLES 06 DE MAYO 2009, EL CUAL QUEDÓ EN EL OBJETO 9, ARTÍCULO 16 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO, DEBATES SOBRE ESTE ARTÍCULO.

**6. Lectura del artículo de la Constitución vigente a ser modificado o del objeto de la ley de convocatoria:**

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
<p>6.1.1</p> <p><u>Ley 70-09</u></p> <p>➤ <u>Objeto No. 9):</u></p> <p><u>Nacionalidad</u></p> <p>Establecer normas sobre la nacionalidad.</p>	<p>6.2.1</p> <p><b>CAPITULO IV DE LA POBLACIÓN</b></p> <p><b>Sección I De la Nacionalidad</b></p> <p><b>Artículo 16.</b> Son dominicanas y dominicanos:</p>	<p>6.3.1</p> <p><u>6.3.1.1</u></p> <p><b>Propuesta</b> _____ de modificación (Asambleísta <b>Rafael Porfirio Calderón</b>)</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar:</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u></u><sup>1</sup></p>
<p>➤ <b><u>Constitución vigente:</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO III DERECHOS POLITICOS SECCION I DE LA NACIONALIDAD</b></p> <p><b>ART.11.-</b> Son dominicanos:</p> <p>1. Todas las personas que nacieren en el territorio de la República, con excepción de los hijos legítimos de los extranjeros residentes en el país en representación diplomática o los que están de tránsito en él.</p> <p>2. Las personas que al presente estén investidas de esta calidad en virtud de constituciones y leyes anteriores.</p> <p>3. Todas las personas nacidas en el extranjero, de padre o madre dominicanos, siempre que, de acuerdo con las leyes del país de su nacimiento, no hubieren adquirido una nacionalidad extraña; o que, en caso de haberla adquirido, manifestaren, por acto ante un oficial público remitido al Poder Ejecutivo, después de alcanzar la edad de diez y ocho (18) años, su voluntad de optar por la nacionalidad dominicana.</p> <p>4. Los naturalizados. La ley dispondrá las condiciones y formalidades requeridas para la naturalización.</p> <p><b><i>Párrafo I.</i></b> Se reconoce a los dominicanos la facultad de adquirir una</p>	<p>a) Quienes ya gocen de la nacionalidad antes de la entrada en vigor de la presente Constitución.</p> <p>b) Los nacidos en el territorio nacional, con excepción de los que fueren hijos de extranjeros miembros de legaciones diplomáticas y consulares o de extranjeros que se hallaren en tránsito o residieren ilegalmente en territorio dominicano.</p> <p>c) Los nacidos en el territorio nacional de padres desconocidos o apátridas.</p> <p>d) Los nacidos en el territorio nacional de padres extranjeros si la legislación de su país de origen no les atribuye ninguna nacionalidad.</p> <p>e) Los nacidos en el extranjero, de padre o madre dominicanos, no obstante haber adquirido, por el lugar de nacimiento, una nacionalidad distinta a la de sus padres. Una vez alcanzada la edad de dieciocho años, podrán manifestar su voluntad, ante la autoridad competente de asumir la doble nacionalidad o renunciar a una de ellas.</p> <p>f) Quienes contrajeran matrimonio con un dominicano o dominicana, siempre que opten por la nacionalidad de su cónyuge y se hallen en condiciones de cumplir los requisitos impuestos por la ley.</p> <p>g) Los descendientes directos de dominicanos residentes en el exterior.</p> <p>h) Los naturalizados. La ley fijará las condiciones y formalidades requeridas para la naturalización.</p>	<p><b>Martínez - PRD),</b> mediante la cual agrega un nuevo literal a) al <b>artículo 16</b>, reordena los demás literales y modifica <b>el literal b) y el c)</b> para que digan:</p> <p><b>Art. 16</b></p> <p>a) <u>Los nacidos de padre o madre dominicanos.</u></p> <p>b) Los nacidos en el territorio nacional, con excepción de los que fueren hijos de extranjeros miembros de legaciones diplomáticas y consulares o de extranjeros que se hallaren en tránsito o residieren ilegalmente en territorio dominicano. <u>Se considerará en tránsito, toda persona definida como tal en los tratados internacionales suscritos por el Estado dominicano o en su defecto por las leyes nacionales.</u></p> <p>c) Las y los nacidos en el territorio nacional de padres apátridas. <u>(se elimina desconocidos.)</u></p> <p><b><u>Depositado el 03/04/2009.</u></b> <b><u>»Iniciativa Número: 06915-2006-2010-Cd.</u></b></p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar:</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
<p>nacionalidad extranjera.</p> <p><b>Párrafo II.</b> La mujer dominicana casada con un extranjero podrá adquirir la nacionalidad de su marido.</p> <p><b>Párrafo III.</b> La mujer extranjera que contrae matrimonio con un dominicano seguirá la condición de su marido, a menos que las leyes de su país le permitan conservar su nacionalidad, caso en el cual tendrá la facultad de declarar, en el acta de matrimonio, que declina la nacionalidad dominicana.</p> <p><b>Párrafo IV.</b> La adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la nacionalidad dominicana. Sin embargo, los dominicanos que adquieran otra nacionalidad no podrán optar por la Presidencia o Vicepresidencia de la República.</p>		<p><b>6.3.1.2</b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleísta <b>Agne Berenice Contreras Valenzuela - PRSC</b>), mediante la cual modifica el <b>artículo 16</b> de la PPE, para que diga:</p> <p><b>Art. 16.</b> Son dominicanas y dominicanos</p> <p>a) Quienes ya gocen de la nacionalidad antes de la entrada en vigor de la presente Constitución.</p> <p>b) <del>Los nacidos en el territorio nacional, con excepción de los que fueron hijos de extranjeros miembros de legaciones diplomáticas y consulares o de extranjeros que se hallaren en tránsito o residieren ilegalmente en territorio dominicano.</del></p> <p>c) Los hijos e hijas de padre o madre dominicana nacidos dentro o fuera del territorio nacional.</p> <p>d) Los nacidos en el extranjero, de padre o madre dominicanos, no obstante haber adquirido, por el lugar de nacimiento, una nacionalidad distinta a la de sus padres. Una vez alcanzada la edad de dieciocho años,</p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar:</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
		<p>podrán manifestar su voluntad, ante la autoridad competente de asumir la doble nacionalidad o renunciar a una de ellas.</p> <p>e) Quienes contrajeran matrimonio con un dominicano o dominicana, siempre que opten por la nacionalidad de su cónyuge y se hallen en condiciones de cumplir los requisitos impuestos por la ley.</p> <p>f) Los descendientes directos de dominicanos residentes en el exterior.</p> <p>g) Los naturalizados. La ley fijará las condiciones y formalidades requeridas para la naturalización.</p> <p><b><u>Depositado el 15/04/2009.</u></b>  <i>»Iniciativa Número: 07048-2006-2010-Cd</i></p> <p><b><u>6.3.1.3</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleísta Teodoro Ursino Reyes - PLD), mediante la cual <b>elimina el acápite d) del artículo 16</b> de la PPE.</p> <p><b>Art.16</b></p> <p>d) <del>Los nacidos en el territorio nacional de padres extranjeros si la legislación de su</del></p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar:</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
		<p><del>país de origen no les atribuye ninguna nacionalidad.</del></p> <p><b>Depositado el <u>16/04/2009.</u></b></p> <p><i>»Iniciativa Número: <u>07096-2006-2010-Cd</u></i></p> <p><b><u>6.3.1.4</u></b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleísta <b>Víctor Orlando Bisonó Haza – PRSC</b>), mediante la cual modifica el <b>literal d) y se eliminan los literales f) y g)</b>, del <b>artículo 16</b>, de la PPE, para que diga:</p> <p><b>Art.16...</b></p> <p>d) Los nacidos en el territorio nacional de padres extranjeros si la legislación de su país de origen no les atribuye nacionalidad por filiación. <u>La ley fijará el procedimiento requerido para el reconocimiento de la nacionalidad.</u></p> <p>f) <del>Quienes contrajeren matrimonio con un dominicano o dominicana, siempre que opten por la nacionalidad de su cónyuge y se hallen en condiciones de cumplir los requisitos impuestos por la ley.</del></p> <p>g) <del>Los descendientes directos de dominicanos residentes en el exterior.</del></p> <p><b>Depositado el <u>28/04/2009.</u></b></p> <p><i>»Iniciativa Número: <u>07399-2006-2010-Cd</u></i></p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar:</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
		<p><b><u>6.3.1.5</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleísta <b>Alejandro Leonel Williams Cordero</b> - PLD), mediante la cual modifica el <b>literal e) del artículo 16</b> de la PPE, para que diga:</p> <p><b>Art.16...</b></p> <p>e) Los nacidos en el extranjero, de padre o madre dominicanos, no obstante haber adquirido, por el lugar de nacimiento, una nacionalidad distinta a la de sus padres. <del>Una vez alcanzada la edad de dieciocho años, podrán manifestar su voluntad, ante la autoridad competente de asumir la doble nacionalidad o renunciar a una de ellas.</del></p> <p><b><u>Depositado el 28/04/2009.</u></b>  <i>»Iniciativa Número: 07409-2006-2010-CD</i></p> <p><b><u>6.3.1.6</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleísta <b>Francis Emilio Vargas Francisco</b> - PLD), mediante la cual se <b>elimina el literal d), del artículo 16</b>, de la PPE.</p> <p><b>Art.16...</b></p> <p>d) <del>Los nacidos en el</del></p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar:</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
		<p><del>territorio nacional de padres extranjeros si la legislación de su país de origen no les atribuye ninguna nacionalidad.</del></p> <p><b><u>Depositado el 28/04/2009.</u></b>  <b>»Iniciativa Número: 07417-2006-2010-CD</b></p> <p><b><u>6.3.1.7</u></b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación  <b>(Asambleísta Luis René Canaán Rojas - PLD)</b>, mediante la cual se <b>elimina el literal g)</b> y la <b>parte in fine del literal h)</b> del <b>artículo 16</b>, de la PPE, para que diga:</p> <p><b>Art. 16.</b> Son dominicanas y dominicanos:</p> <p>a) Quienes ya gocen de la nacionalidad antes de la entrada en vigor de la presente Constitución.</p> <p>b) Los nacidos en el territorio nacional, con excepción de los que fueron hijos de extranjeros miembros de legaciones diplomáticas y consulares o de extranjeros que se hallaren en tránsito o residieren ilegalmente en territorio dominicano.</p> <p>c) Los nacidos en el territorio nacional de padres desconocidos o apátridas.</p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar:</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u></u> <sup>1</sup>
		<p>d) Los nacidos en el territorio nacional de padres extranjeros si la legislación de su país de origen no les atribuye ninguna nacionalidad.</p> <p>e) Los nacidos en el extranjero, de padre o madre dominicanos, no obstante haber adquirido, por el lugar de nacimiento, una nacionalidad distinta a la de sus padres. Una vez alcanzada la edad de dieciocho años, podrán manifestar su voluntad, ante la autoridad competente de asumir la doble nacionalidad o renunciar a una de ellas.</p> <p>f) Quienes contrajeren matrimonio con un dominicano o dominicana, siempre que opten por la nacionalidad de su cónyuge y se hallen en condiciones de cumplir los requisitos impuestos por la ley.</p> <p>h) Los <del>descendientes directos de dominicanos residentes en el exterior.</del></p> <p>g) Los naturalizados. <del>La ley fijará las condiciones y formalidades requeridas para la naturalización.</del></p> <p><b><u>Depositado el 28/04/2009.</u></b>  <u>»Iniciativa Número: 07429-2006-2010-CD</u></p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar:</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
		<p><b><u>6.3.1.8</u></b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleísta <b>Juan Orlando Mercedes Sena - PLD</b>), mediante la cual <b>elimina los literales b) y c) y agrega un párrafo al artículo 16</b> de la PPE, para que diga:</p> <p><b>Art.16...</b></p> <p><del>b) Los nacidos en el territorio nacional, con excepción de los que fueren hijos de extranjeros miembros de legaciones diplomáticas y consulares o de extranjeros que se hallaren en tránsito o residieren ilegalmente en territorio dominicano.</del></p> <p><del>a) Los nacidos en el territorio nacional de padres desconocidos o apátridas.</del></p> <p>(Párrafo nuevo)</p> <p><u>“No son dominicanos, los hijos de extranjeros miembros de delegaciones diplomáticas y consulares, los hijos de extranjeros en tránsito o residentes ilegales en territorio dominicano y los nacidos en territorio dominicano de padres extranjeros, si la legislación de su país de origen, no les atribuye ninguna nacionalidad”.</u></p> <p><b><u>Depositado el 30/04/2009.</u></b></p> <p><i>»Iniciativa Número: 07533-2006-2010-Cd</i></p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar:</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
		<p><b><u>6.3.1.9</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleísta(s); Miguel Ángel de Jesús Vásquez Escoto - PRD; Digna Reynoso - PRD; Lucila Leonarda De León Martínez - PRD), mediante la cual se modifica el literal c), del artículo 16 de la PPE, para que diga:</p> <p><b>Art.16...</b></p> <p>c) Los nacidos en el territorio nacional de padres desconocidos o apátridas, <u>conforme a las leyes correspondientes y a los tratados internacionales.</u></p> <p><b><u>Depositado El 30/04/2009.</u></b>  <u>»Iniciativa Número: 07534-2006-2010-CD</u></p>

**SE CONTINUÓ CON EL DESARROLLO DE LOS TURNOS INSCRITOS PARA EL DEBATE SOBRE EL ARTÍCULO 16.**

**APROBADA LA SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO DEL ASAMBLEÍSTA LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, PARA QUE ESTE ARTÍCULO VAYA A ESTUDIO DE COMISIÓN.** Votación 002

**APROBADO EL TÍTULO DEL CAPÍTULO IV Y LA SECCIÓN I QUE DICEN: “Capítulo IV, De la población; Sección I, De la Nacionalidad”.** Votación 003.

	<p><b>Artículo 17.</b> Los extranjeros podrán naturalizarse conforme a las condiciones y formalidades previstas por la ley. Los naturalizados no podrán optar por la Presidencia o la Vicepresidencia de la República y no estarán obligados a tomar las armas contra su estado de origen.</p>	
--	--	--

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar:</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></p>
---	--	--

**LEÍDO EL ARTÍCULO 17 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO.**

**ASUMIDA LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO POR LOS ASAMBLEÍSTAS RAMÓN NOÉ CAMACHO SANTOS Y RAMÓN ALEJANDRO MONTÁS RONDÓN.**

**APROBADO EL ARTÍCULO 17 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO, QUE DICE: “Los extranjeros podrán naturalizarse conforme a las condiciones y formalidades previstas por la ley. Los naturalizados no podrán optar por la Presidencia o la Vicepresidencia de la República y no estarán obligados a tomar las armas contra su estado de origen”.** **Votación 004**

	<p><b>Artículo 18.</b> Se reconoce a las dominicanas y los dominicanos la facultad de adquirir una nacionalidad extranjera. La adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la nacionalidad dominicana.</p> <p>1) Las dominicanas y los dominicanos que adquieran otra nacionalidad por acto voluntario no podrán optar por la Presidencia o Vicepresidencia de la República. Podrán ocupar otros cargos electivos o ministeriales, o de representación diplomática del país en el exterior y en los organismos internacionales, si renunciaren a la nacionalidad extranjera por lo menos un año antes de la elección o al momento de su designación.</p> <p>2) Los hijos de padre o madre dominicanos que hayan adquirido otra nacionalidad por el lugar de nacimiento, podrán optar por la Presidencia o la Vicepresidencia de la República, previa renuncia a la nacionalidad adquirida y</p>	<p><b><u>6.3.1.10</u></b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleísta <b>Rafael Porfirio Calderón Martínez - PRD</b>), mediante la cual sustituye los <b>literales 1) y 2)</b> del <b>Art. 18</b> de la PPE, para refundirlo en un solo literal que diga como sigue:</p> <p><b>Art.18</b> ...) <u>“Los dominicanos y dominicanas que hayan adquirido otra nacionalidad, sea por acto voluntario o por lugar de nacimiento, no podrán optar por la presidencia o vicepresidencia de la República, a menos que hayan renunciado a la nacionalidad adquirida diez (10) años antes y que estuviesen residiendo en el país en los cinco (5) años anteriores. Podrán ocupar otros cargos electivos, ministeriales, o de representación diplomática del país en el exterior y en los organismos internacionales, si renunciaren a la nacionalidad extranjera por lo menos dos años antes de la elección o del momento de su designación”.</u></p>
--	---	---

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar:</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
	<p>residir en el país, por lo menos, cinco años antes de la fecha de la postulación al cargo a que aspira.</p>	<p><b>Depositado</b> <b>El</b> <b>03/04/2009.</b> <i>Iniciativa</i> <i>Número:</i> <u>06915-2006-2010-CD</u></p> <p><b>6.3.1.11</b></p> <p>Propuesta de modificación (Asambleísta(s); <b>Rafael Francisco Vásquez Paulino - PRD; Santo Ynilcio Ramírez Bethancourt - PRD,</b> mediante la cual se <b>unifican</b> los <b>numerales</b> del <b>artículo 18</b> de la PPE para que queden en un solo párrafo, para que diga:</p> <p><b>Art. 18...</b></p> <p><b>PARRAFO:</b> <u>Las dominicanas y los dominicanos que adquieran otra nacionalidad por acto voluntario o por el lugar de nacimiento, podrán aspirar a la Presidencia y Vicepresidencia de la República si renunciaren a la nacionalidad adquirida, con cinco (5) años de anticipación a la elección, y residieren en el país durante los cinco (5) años previos al cargo, sin embargo, podrán ocupar otros cargos electivos o ministeriales, o de representación diplomática del país en el exterior y en los organismos internacionales, sin renunciar a ella.</u></p> <p><b>Depositado</b> <b>el</b> <b>21/04/2009.</b> <i>»Iniciativa</i> <i>Número:</i> <u>07288-2006-2010-CD</u></p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar:</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
		<p><u>6.3.1.12</u></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleísta <b>Alejandro Leonel Williams Cordero - PLD</b>), mediante la cual se <b>eliminan los numerales 1) y 2) del artículo 18</b> de la PPE, para que diga:</p> <p><b>Art. 18.</b> Se reconoce a las dominicanas y los dominicanos la facultad de adquirir una nacionalidad extranjera. La adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la nacionalidad dominicana.</p> <p><del>1) Las dominicanas y los dominicanos que adquieran otra nacionalidad por acto voluntario no podrán optar por la Presidencia o Vicepresidencia de la República. Podrán ocupar otros cargos electivos o ministeriales, o de representación diplomática del país en el exterior y en los organismos internacionales, si renunciaren a la nacionalidad extranjera por lo menos un año antes de la elección o al momento de su designación.</del></p> <p><del>2) Los hijos de padre o madre dominicanos que hayan adquirido otra nacionalidad por el lugar de nacimiento, podrán optar por la</del></p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar:</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
		<p>Presidencia <del>o</del> la Vicepresidencia de la República, <del>previa renuncia a</del> la nacionalidad adquirida y residir en el país, por lo menos, cinco años antes de la fecha de la postulación al cargo a que aspira.</p> <p><u>Depositado el 29/04/2009.</u> »Iniciativa Número: 07503-2006-2010-CD</p>

**LEÍDO EL ARTÍCULO 18 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO.**

**LEÍDAS LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES PRESENTADAS POR LOS ASAMBLEÍSTAS QUE CONSTAN REGISTRADAS EN EL ORDEN DEL DÍA.**

**SE HIZO EL RECORDATORIO DE QUE AYER FUE LEÍDO EL TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE, QUE SE CORRESPONDE CON ESTOS ARTÍCULOS.**

**INSCRIPCIÓN DE TURNOS PARA EL DEBATE SOBRE EL ARTÍCULO 18.**

**APROBADO EL PROCEDIMIENTO DE CIERRE DE DEBATES SOLICITADO POR EL PRESIDENTE REINALDO PARED PÉREZ.**

**Votación 005**

**APROBADA LA PARTE INICIAL DEL ARTÍCULO 18 PROPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO, QUE DICE: “Se reconoce a las dominicanas y los dominicanos la facultad de adquirir una nacionalidad extranjera. La adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la nacionalidad dominicana”.** **Votación 006**

**RECHAZADA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 18 PRESENTADA POR EL ASAMBLEÍSTA FRANKLIN ISAÍAS PEÑA VILLALONA.** **Votación 007**

**RECHAZADA LA MODIFICACIÓN AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 18 PRESENTADA POR EL ASAMBLEÍSTA LUIS JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ.** **Votación 008**

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar:</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></p>
---	--	--

**APROBADA MODIFICACIÓN PARA UNIFICAR LOS NUMERALES DEL ARTÍCULO 18, SEGÚN PROPUESTA PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTAS RAFAEL FRANCISCO VÁSQUEZ PAULINO, SANTO YNILCIO RAMÍREZ BETHANCOURT, MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ ESCOTO, DIGNA REYNOSO, ENRE OTROS, QUE DIRÍA: “Las dominicanas y los dominicanos que adquieran otra nacionalidad por acto voluntario o por el lugar de nacimiento, podrán aspirar a la Presidencia y Vicepresidencia de la República si renunciaren a la nacionalidad adquirida, con diez (10) años de anticipación a la elección, y residieren en el país durante los diez (10) años previos al cargo, sin embargo, podrán ocupar otros cargos electivos o ministeriales, o de representación diplomática del país en el exterior y en los organismos internacionales, sin renunciar a ella. Votación 009”**

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REINALDO PARED PÉREZ INDICÓ QUE ESTABA EVIDENTEMENTE APROBADO EL ARTÍCULO 18 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO, CON UN SOLO NUMERAL.**

<p>6.1.2</p> <p><u>Lev 70-09</u> ➤ <u>Objeto No. 10):</u></p> <p><b>Ciudadanía</b></p> <p>Deliberar sobre la noción de ciudadanía y la ampliación de los derechos que se derivan de la misma</p> <p>➤ <b>Constitución vigente:</b></p> <p><b>SECCION II DE LA CIUDADANIA</b></p> <p>ART. 12.- Son ciudadanos todos los dominicanos de uno y otro sexo que hayan cumplido 18 años de edad, y los que sean o hubieren sido casados, aunque no hayan cumplido esa edad.</p> <p>ART. 13.- Son derechos de los ciudadanos:</p> <p>1. El de votar con arreglo a la ley para</p>	<p>6.2.2</p> <p><b>Sección II De la Ciudadanía</b></p> <p><b>Artículo 19.</b> Son ciudadanas y ciudadanos todas las dominicanas y dominicanos que hayan cumplido dieciocho años de edad y los que sean o hubieren estado casados, aunque no hayan cumplido esa edad.</p>	<p>6.3.2</p> <p><u>6.3.2.1</u></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleísta <b>Leivin Esenobel Guerrero – PRD; Eugenio Cedeño Araché - PRD</b>), mediante la cual modifica el <b>artículo 19</b> de la PPE, para que diga:</p> <p>“<b>Art. 19</b> Son ciudadanas y ciudadanos todas la dominicanas y dominicanos que hayan cumplido <b>dieciocho (18) años</b> de edad, y los que sean o hubieren estado casados, aunque no hayan cumplido esta edad, los mayores de <b>dieciséis (16) años</b> tienen derecho al sufragio y serán responsables ante la ley.</p> <p><b>Depositado el 14/04/2009.</b> »<i>Iniciativa</i> <i>Número:</i></p>
---	--	--

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar:</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></p>
<p>elegir los funcionarios a que se refiere el Artículo 90 de la Constitución.</p> <p>2. El de ser elegibles para ejercer los mismos cargos a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>ART. 14.- Los derechos de ciudadanía se pierden por condenación irrevocable por traición, espionaje o conspiración contra la República, o por tomar las armas, prestar ayuda o participar en cualquier atentado contra ella.</p> <p>ART. 15.- Los derechos de ciudadanía quedan suspendidos en los casos de:</p> <p>a. Condenación irrevocable a pena criminal, hasta la rehabilitación.0</p> <p>b. Interdicción judicial legalmente pronunciada, mientras ésta dure.</p> <p>c. Por admitir en territorio dominicano función o empleo de un gobierno extranjero sin previa autorización del Poder Ejecutivo.</p>		<p><u>07028-2006-2010-CD</u></p> <p><a href="#">6.3.2.2</a></p> <p><b>Propuesta (Asambleísta Alejandro Leonel Williams Cordero - PLD), mediante la cual acoge el artículo 19 de la PPE.</b></p> <p>“Art. 19 Son ciudadanas y ciudadanos todas las dominicanas y todos los dominicanos que hayan cumplido dieciocho años de edad y los que sean o hubieren estado casados, aunque no hayan cumplido esa edad”.</p> <p><b><u>Depositado el 29/04/2009.</u></b></p> <p>»Iniciativa Número: 07504-2006-2010-CD</p> <p><a href="#">6.3.2.3</a></p> <p><b>Propuesta de modificación (Asambleísta(s); Karen Lisbeth Ricardo Corniel - PLD; Carlos Manuel Peña Batista - PLD; José Francisco A A Santana Suriel - PRD; Miguel Alejandro Bejarán Álvarez - PLD; Félix Antonio Castillo Rodríguez - PLD; Nidio Encarnación Santiago - PRD; Ramón Noé Camacho Santos - PLD), mediante la cual modifica el artículo 19 de la PPE, para que diga:</b></p> <p><b>Art. 19.-</b> Son ciudadanas y ciudadanos todos los dominicanas y dominicanos que hayan cumplido <b>dieciséis</b> años de edad y los que sean o</p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar:</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
		hubieren estado casados, aunque no hayan cumplido esa edad. <b>Depositado el 29/04/2009.</b> »Iniciativa Número: <u>07526-2006-2010-CD</u>

**LEÍDO EL OBJETO 10 DE LA LEY 70-09, DEL 27 DE FEBRERO DE 2009.**

**LEÍDA LA CONSTITUCIÓN VIGENTE EN SUS ARTÍCULOS 12, 13, 14 Y 15.**

**LEÍDA LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO EN EL ARTÍCULO 19.**

**LEÍDAS LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES DE ASAMBLEÍSTAS REGISTRADAS EN ESTE ORDEN DEL DÍA.**

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REINALDO PARED PÉREZ SALIÓ DEL SALÓN ASUMIENDO LA CONDUCCIÓN DE LOS TRABAJOS EL VICEPRESIDENTE, JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN.**

**SIENDO LAS 18:51:10 (06:51:10) SE REINTEGRÓ EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, REINALDO PARED PÉREZ, ASUMIENDO LA DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

**APROBADO EL PROCEDIMIENTO DE CIERRE DE DEBATES QUE A VIVA VOZ SOLICITARON VARIOS ASAMBLEÍSTAS. Votación 010**

**EL SECRETARIO DEL BUFETE DIONES ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO SE AUSENTO DE LA REUNIÓN Y ASUMIÓ LA SECRETARÍA AD HOC EL ASAMBLEÍSTA JUAN OLANDO MERCEDES SENA.**

**RECHAZADA MODIFICACIÓN PRESENTADA BLOQUE ASAMBLEÍSTAS PRSC PARA AGREGAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19. Votación 011**

**RECHAZADA LA MODIFICACIÓN A LA PARTE INICIAL DEL ARTÍCULO 19 QUE PROPONE EL BLOQUE DE ASAMBLEÍSTAS DEL PRSC. Votación 012**

**RECHAZADA LA MODIFICACIÓN A LA PARTE INICIAL DEL ARTÍCULO 19 QUE PROPONEN LOS ASAMBLEÍSTAS LEIVIN ESENOBEL GUERRERO Y EUGENIO CEDEÑO ARECHÉ. Votación 013**

**RECHAZADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESENTADA POR EL PODER EJECUTIVO EN EL ARTÍCULO 19. Votación 014**

**SE MANTIENE EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE.**

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar:</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
	<p><b>Artículo 20.</b> Son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) El de elegir y ser elegibles para los cargos que establece la presente Constitución.</li> <li>2) Decidir sobre los asuntos que se les propongan mediante referendo u otra forma de consulta popular.</li> <li>3) Ejercer el derecho de iniciativa congresional y municipal en las condiciones fijadas por esta Constitución y la ley.</li> <li>4) Formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener de parte de las autoridades respuesta en un término razonable establecido en la ley que se dicte al respecto.</li> </ol>	<p><b><u>6.3.2.4</u></b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleísta <b>Rafael Porfirio Calderón Martínez - PRD</b>), mediante la cual se modifica el <b>artículo 20</b> en su <b><u>texto capital</u></b>, para que diga como sigue:</p> <p><b>Art. 20.</b> Son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, <b><u>con las excepciones establecidas por esta Constitución:</u></b></p> <p><b>Depositado</b> el <b><u>03/04/2009.</u></b>  <b>»Iniciativa Número:</b>  <u>06915-2006-2010-CD</u></p>

**SE REITERA QUE LA LECTURA DEL TEXTO CORRESPONDIENTE DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE YA FUE REALIZADA.**

**LEÍDO EL ARTÍCULO 20 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO.**

**LEÍDAS LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES PRESENTADAS POR LOS ASAMBLEÍSTAS Y QUE CONSTAN REGISTRADAS EN EL ORDEN DEL DÍA.**

**INSCRITOS LOS TURNOS PARA EL DEBATE SOBRE ESTE ARTÍCULO.**

**EL ASAMBLEÍSTA RAFAEL LIBRADO CASTILLO ESPINOSA ASUMIÓ LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO EN EL ARTÍCULO 20.**

**APROBADA LA PARTE INICIAL DEL ARTÍCULO 20 Y LOS NUMERALES 1, 2 Y 4 PROPUESTOS POR EL PODER EJECUTIVO.**

**Votación 015**

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar:</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></p>
---	--	--

**APROBADO EL TEXTO DEL NUMERAL 3 PROPUESTO POR EL ASAMBLEÍSTA MILCÍADES MARINO FRANJUL PIMENTEL, QUE DICE: “Ejercer el derecho de iniciativa popular legislativa y municipal en las condiciones fijadas por esta Constitución y la ley”. [Votación 016](#)**

**RETIRADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ASAMBLEÍSTA NÉSTOR JULIO CRUZ PICHARDO PARA AGREGAR NUEVO NUMERAL EN EL ARTÍCULO 20. [Votación 017 anulada](#)**

**APROBADO AGREGAR UN NUEVO NUMERAL AL ARTÍCULO 20 PROPUESTO POR EL ASAMBLEÍSTA JOSÉ RICARDO TAVERAS BLANCO, QUE DICE: “El Estado promoverá políticas de formación progresiva de los menores de edad en las prácticas y valores de ciudadanía”. [Votación 018](#)**

**INDICÓ EL PRESIDENTE QUE EL ARTÍCULO 20 PROPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO HABÍA QUEDADO APROBADO CON SUS 4 NUMERALES, CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS, Y, EL NUEVO NUMERAL APROBADO.**

**Artículo 21.** Los derechos de ciudadanía se pierden por condenación irrevocable por traición, espionaje o conspiración contra la República, o por tomar las armas, prestar ayuda o participar en cualquier atentado o daño deliberado contra sus intereses.

**LEÍDO EL ARTÍCULO 21 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO.**

**LEÍDAS LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEPOSITADAS EN EL SALÓN DE LA ASAMBLEA.**

**RECHAZADA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTAS ILANA NEUMANN HERNÁNDEZ Y FIDELIA ALTAGRACIA PÉREZ RODRÍGUEZ. [Votación 019](#)**

**APROBADA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 21 DEL PODER EJECUTIVO QUE PRESENTÓ EL ASAMBLEÍSTA RADHAMÉS CASTRO, PARA QUE DIGA: “Los derechos de ciudadanía se pierden por condenación irrevocable, por traición, espionaje, conspiración, por tomar las armas, por prestar ayuda o participar en cualquier atentado o daño deliberado contra los intereses de la República”. [Votación 020](#)**

<p><b>6.1</b> Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar:</u></p>	<p><b>6.2</b> <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p><b>6.3</b> Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></p>
--	---	---

**QUEDA APROBADO EL ARTÍCULO 21 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO, LAS DEMÁS PROPUESTAS QUEDAN DESESTIMADAS.**

**SIENDO LAS 20:37:28 (08:37:28 PM) EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DECLARÓ UN RECESO HASTA EL MARTES 12 DE MAYO DE 2009, A LAS 15:00:00 (03:00 P.M.).**

**SE CONTINUARÁ EN LA SIGUIENTE REUNIÓN CON LOS PUNTOS RESTANTES DE ESTE ORDEN DEL DÍA, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 54, ORDINAL 5, DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.**

**Credenciales de elaboración y publicación:**

Presidente de la Asamblea	Reinaldo Pared Pérez
Secretaría General de la Asamblea Nacional	Paris Goico, Secretario General Legislativo del Senado de la República. Ruth Helen Paniagua Guerrero, Secretaria General Legislativa de la Cámara de Diputados. Mercedes Camarena. Mayra Ruiz de Astwood. Ángela Jáquez Rodríguez. Lelis Santana Fernández de Faxas Romana Cedano Rodríguez.
Relatoras-Taquígrafas Parlamentarias actuantes en esta reunión.	Fanni María Beato Laura Cardoze María Collado Inés Rodríguez
Gabinete de Secretaría actuante en la elaboración del orden del día propuesto.	Mercedes Camarena Ingrid Abreu Jiménez Leslie Valdez
Elaboración orden del día conocido por el Pleno y publicación Web.	Lelis Santana Fernández de Faxas Ángela Jáquez Rodríguez

<sup>1</sup> Todas las modificaciones planteadas por asambleístas están referenciadas con la propuesta del Poder Ejecutivo, en lo adelante denominada con las siglas **PPE**.